



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC
RED DE SALUD DE GRAU

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



Gobierno Regional
de Apurímac

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 034-2026 – DIR - RSG - DIRESA/APU

Chuquibambilla, 03 de febrero de 2026.

VISTO:

El Expediente con Reg. N°1003, de fecha 02 de febrero del 2026, Informe N° 080—2026-J.RR.HH-RSG-DIRESA/APU, de fecha 02 de febrero remite reconocimiento de Licencia por Fallecimiento de Familiar Directo (hermano), con Resolución Directoral de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Grau, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°1009-2012-G.R.APURÍMAC/PR; de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, la Dirección de Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, El Decreto Supremo 004-2019-JUS es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que *no regula directamente* la licencia por fallecimiento, sino los procedimientos administrativos; sin embargo, este decreto se relaciona con la posterior reglamentación de la licencia por fallecimiento, especialmente para servidores públicos, estableciendo marcos generales, pero las *normas específicas de días y alcance (como la Ley 31602)* y sus reglamentos (como el aprobado por el D.S. 001-2023-TR) definen los días (generalmente 5 para familiares directos, con extensión por distancia) y trámites (comunicación y presentación de sustento).

Que, DS 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444), este decreto no define los días de licencia, sino que establece el marco general para los trámites administrativos del Estado, incluyendo la presentación de solicitudes y sustentación de licencias.

Que, la Ley N° 31602 (2022), esta ley modificó el régimen laboral de servidores públicos para ampliar la licencia por fallecimiento de familiares directos (cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos) a 5 días hábiles, con extensión por distancia.

Que, el Reglamento D.S 001-2023TR, el Decreto Supremo N° 001-2023-TR reglamentó la Ley 31602, detallando que la licencia es con goce de remuneraciones y estableciendo el procedimiento para solicitarla y sustentar (comunicación y presentación de documentos);

Que, los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276 tienen el derecho de solicitar una licencia por fallecimiento de un familiar hasta por cinco días, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador. Estos deben computarse a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servido y contemplando días hábiles.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC
RED DE SALUD DE GRAU



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, en principio, cabe señalar que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, establece que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento; (...)”; en este sentido, el artículo 110 del Decreto Supremo N° 005-90- PCM prevé que: “Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: (...) Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos (...)”.

Que, siendo así, la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor, en virtud del artículo 112 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. Cabe precisar que el cómputo de dicha licencia es considerado como días hábiles o útiles.

Que, mediante el documento del visto, la servidora nombrada **Lizbeth Patty Ramos Zapata**, del Centro de Salud San Camilo de Lellis, perteneciente a la Micro Red de Chuquibambilla; solicita Licencia por Fallecimiento de Familiar Directo (hermano), Waygner Richard Ramos Zapata, ocurrido el día 11 de enero de 2026, por tal motivo haciendo uso de mi derecho de petición previsto en el artículo 2, inciso 20 de la Constitución Política del Estado Peruano, solicita otorgarle licencia por fallecimiento de mi hermano desde el 12 de enero hasta el 19 de enero, período de 08 días útiles por haberse producido su deceso en la ciudad de Tacna;

En mérito a las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N°1009-2012-GR.APURIMAC/PR y Resolución Directoral Regional N°98-2020-DG-DIRESA-APURIMAC, y;

Con el Visto Bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Salud Colectiva, Unidad de Salud Individual y Área de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADA la solicitud de la servidora **LIZBETH PATTY RAMOS ZAPATA**, sobre Licencia por Fallecimiento de Familiar Directo (hermano) Waygner Richard Ramos Zapata.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a la interesada, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR; el presente acto resolutorio a los órganos administrativos que correspondan y a la interesada para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

C.c.
 Archivo.
 Of. Adm.
 RRHH
 C.P.E
 Interesado

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC
 RED DE SALUD DE GRAU
 Lic. Enj. Katherine D. Sulloshuaman Segovia
 CEP-02747
 DIRECTORA

